

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000497** DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO BABILANDIA CIA & LTDA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 611 de 2000, el Decreto 1220 de 2005, Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 000357 del 18 de Noviembre de 2003, esta Corporación renovó la licencia ambiental otorgada por el Inderena, mediante Resolución N° 0528 del 3 de Septiembre de 1992, al Zoocriadero Babilandia y Cia Ltda., ubicado en la Finca "La montaña", al margen izquierdo de la carretera que de Santo Tomas conduce al Municipio de Polonuevo, a unos 5 Km. de este ultimo, para el funcionamiento del zoocriadero con la especie babilla (Caimán *Crocodylus Fuscus*), y en consecuencia adelantar actividades comerciales con pieles de esta especie, obtenidas de individuos nacidos dentro del mismo.

Que mediante Oficio Radicado bajo el No. 006999 del 14 de agosto de 2013, el señor José Malagon, en Calidad de Representante Legal del zoocriadero Babilandia y Cia. Ltda., solicitó a esta Corporación el registro como proveedor de especímenes de la especie Babilla (*Caimán crocodylus fuscus*).

Que mediante Auto No. 00810 del 2013, esta Corporación admitió solicitud presentada por el Zoocriadero Babilandia y Cia Ltda., identificado con NIT 802.019.446-4, representada legalmente por el Señor José Malagon Florez, con el fin obtener viabilidad para poder llevar a cabo actividades de predio proveedor de la especie *Babilla (Caiman Crocodylus Fuscus.)*

Que con la finalidad de Atender y Evaluar la solicitud del asunto de la referencia, con relación a al registro como proveedor de especímenes de la especie Babilla (***Caiman crocodylus fuscus***), se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 000929 del 13 de Agosto de 2014, el cual señala:

**"OBSERVACIONES:**

*Se procedió a revisar los libros de control del Zoocriadero y así mismo se realizo un recorrido al zoocriadero, con la finalidad de evaluar y revisar el estado de la infraestructura que permita alojar los individuos de la especie Babilla, procedente de un establecimiento registrado como proveedor de especímenes.*

*Donde se pudo observar lo siguiente:*

*De acuerdo a los libros de registro aportados el día de la vista se pudo observar que el zoocriadero cuenta con el siguiente pie parental aprobado para la especie Babilla (*Caimán crocodylus fuscus*) por la Corporación:*

Parentales	SALDO
Machos	579
Hembras	1633
<b>Total</b>	<b>2212</b>

SALDOS DE PRODUCCIONES: Especie Babilla (*Caimán crocodylus fuscus*):

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **№ · 000497** DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO BABILANDIA CIA & LTDA.**

SALDO DE PRODUCCION				
Babilla ( <i>Caiman crocodilus fuscus</i> )				
Resolución	Año de Producción	Cupo Otorgado	Movilizado	Saldo
000820/2013	2012	14924	360	14564
000637/2012	2011	12283	1000	11283
000528/2011	2010	14249	9202	5047
000368/2010	2009	16035	8300	7735
000233/2009	2008	16719	11038	5681
000139/2008	2007	16926	6293	10633
<b>total</b>		<b>91136</b>	<b>36193</b>	<b>54943</b>

Nota: estos saldos, corresponden a corte 01 de Agosto 2014.

*El Zocriadero cuenta con la infraestructura que a continuación se detalla, de igual manera cuenta con su plan de manejo aprobado por la Corporación*

INFRAESTRUCTURA	CANTIDAD	ÁREA m <sup>2</sup>	FUNCIÓN
Corrales de Parentales.	7	28800	Hábitat, Nidación
Anillos (Piletas)	16	192	Neonatos, Categoría II
Encierros Anillos	24	720	Categorías II y III
Piletas	25	4538	Categorías III, IV, V
Incubadora	1	15.8	Desarrollo Embrionario y Nacimientos
Curto Frío	1	4	Conservación de Pieles
Sala de beneficio			
Sala Sacrificio	1	85	Obtención de Pieles
Sala de alimentación	1	125	Preparación de Raciones, Molido
Oficina administrativa	1	25	Manejo Administrativo y Laboral
Viviendas	3	200	Propietarios, Administrador, Operarios
Reservorio	4	23820	Conservación de aguas lluvias
Laguna de oxidación	3	60	Purificación de aguas servidas
Bodega	1	80	Almacenamiento y taller

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- *La solicitud de registro como previo proveedor realizada por el zocriadero Babilandia Cia.Ltda. se realiza para la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).*
- *Se entiende como PREDIOS PROVEEDORES DE ESPECÍMENES de la fauna silvestre, aquel zocriaderos capaz de suministrar especímenes sin alterar la sostenibilidad de sus poblaciones.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000497** DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO BABILANDIA CIA & LTDA.**

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala: *“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 611 de 2000 en el título VII Artículo 17 señala: *“De los predios proveedores de especímenes para el manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática. Se entenderá como predio proveedor de especímenes aquel que sea capaz de suministrarlos a un zocriadero, sin alterar la sostenibilidad de sus poblaciones naturales”.*

Que el Artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 señala: *“modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia de la licencia ambiental, y cesación del trámite de licenciamiento ambiental*

*La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.
  2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
  3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
  4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
  5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
  6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.
  7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
  8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
- (...)

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Decreto 2820 de 2010 reglamenta el Título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el cual en su Art 51 establece el Régimen de Transición señalando: *“RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.
2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000497 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO BABILANDIA CIA & LTDA.**

3. *En caso que a la entrada en vigencia del presente decreto existieran contratos suscritos o en ejecución sobre proyectos, obras o actividades que anteriormente no estaban sujetas a Licencia Ambiental, se respetarán tales actividades hasta su terminación, sin que sea necesario la obtención del citado instrumento de manejo y control ambiental.  
(...) Subrayado fuera del texto original"*

Resulta importante destacar que para el caso en comento y debido a que es una modificación menor, no se hace necesario surtir el trámite consagrado dentro del Decreto 2820 de 2010, en lo referente a modificaciones de licencia ambiental toda vez que esta misma dentro del párrafo primero del Art. 29 señala: "Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma anexando la información de soporte, quien deberá pronunciarse en un término máximo de veinte (20) días hábiles."

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución N° 000357 del 18 de Noviembre de 2003, en el sentido de INCLUIR el Artículo Vigésimo Séptimo, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído:

- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: AUTORIZAR** el registro del Zoocriadero Babilandia y Cia Ltda., identificado con NIT 802.019.446-4, como PREDIO PROVEEDOR para la especie (Caiman Crocodilus Fuscus).

**ARTICULO SEGUNDO:** El registro de predio proveedor se deberá cumplir con lo establecido en el Título VII – Artículo 17° y Artículo 18° de la Ley 611 del 2000.

**ARTICULO TERCERO:** Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deben reunir las condiciones mínimas técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de las especies que se produzcan.

**ARTICULO CUARTO:** El Zoocriadero Babilandia y Cia Ltda., identificado con NIT 802.019.446-4, deberá dar cumplimiento a la aplicación del plan de manejo propuesto de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000497** DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL  
ZOCRIADERO BABILANDIA CIA & LTDA.**

o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **19 AGO. 2014**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

EXP 0709-016

Elaborado: María Angelica Laborde Ponce

Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestion Ambiental (c)

*Ju*